



RESOLUCIÓN EXENTA N°:

MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA, QUE ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE SEMILLAS INCORPORANDO REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA EL CONTROL DE MALEZAS CUARENTENARIAS.

Santiago,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); Decreto N° 17 de 2023 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del SAG; Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 2.834 de 2003, que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de especies de cultivo industrial; N° 3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile y sus modificaciones; N° 3.139 de 2003, que establece regulaciones para el control de especies vegetales consideradas como malezas, en los envíos de semillas de cualquier especie u origen que ingresan al país; N° 3.333 de 2007, que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de semillas de especies ornamentales; N° 2.858 de 2008, que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de semillas de especies de cultivos industriales de orígenes que se indican; N° 2.020 de 2009, que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de semillas de especies ornamentales procedentes de Estados Unidos de Norteamérica; N° 3.002 de 2010, que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de semillas de especies ornamentales *Lilium longiflorum* y *Rheum rhabarbarum* procedentes de Estados Unidos de Norteamérica; N° 6.684 de 2011, que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de semillas de especies ornamentales procedentes de Estados Miembros de la Comunidad Europea; N° 7.675 de 2016, que establece requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de especies hortícolas, chacras, aromáticas y medicinales, procedentes de todo origen; N° 1.284 de 2021, que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo de plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera; N° 1.187 de 2022, que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de cereales, agrega requisitos fitosanitarios para las especies *Triticum monococcum* y *Hordeum chilense* y N° 2.237 de 2023, que establecen requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas forrajeras o césped, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; las normas que dicta la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (International Seed Testing Association, ISTA).

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, en virtud de esa facultad, el Servicio dictó la Resolución Exenta N° 3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, en la que se regulan malezas cuarentenarias.
3. Que, el Servicio de acuerdo a últimas evidencias científicas y Análisis de Riesgo de Plagas (ARP),

actualiza periódicamente la lista de plagas cuarentenarias para Chile, incorporándose a ésta nuevas plagas (que incluyen malezas) asociadas a las semillas de especies frutales, hortalizas, cultivos industriales, ornamentales y forestales.

4. Que, es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de una determinada plaga.
5. Que, las semillas de diferentes cultivos pueden constituir una vía de ingreso de semillas de malezas.
6. Que, a través de las Resoluciones N° 2.834 de 2003; N° 3.333 de 2007; N° 2.858 de 2008; N° 2.020 de 2009; N° 3.002 de 2010; N° 6.684 de 2011; N° 7.675 de 2016, N° 1.187 de 2022 y N° 2.237 de 2023, se establecieron requisitos fitosanitarios para la importación a Chile de semillas de cultivo industrial, ornamentales, horticolas, chacras, aromáticas, medicinales y de cereales; de diferentes especies y orígenes.
7. Que, un lote de semilla corresponde a una cantidad específica de semillas físicamente identificable, perteneciente a una misma especie y variedad, respecto de la cual se puede realizar un análisis. El tamaño máximo que debe tener un lote de semillas está establecido por las normas ISTA.
8. Que, un envío puede estar compuesto de varios lotes de semillas.
9. Que, es necesario definir el tipo de análisis de pureza de semilla, para la determinación de especies de malezas, en un lote de semillas.
10. Que, es necesario estandarizar el muestro de semillas de acuerdo a una metodología establecidas por normas internacionales como ISTA y NIMF 31.

RESUELVO:

1. **SE MODIFICAN** las siguientes Resoluciones en el sentido que indica:

1.1 RESOLUCIÓN N° 2.834 DE 2003; que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de especies de cultivo industrial.

1.1.1 SE AGREGA el siguiente nuevo Resuelvo:

Resuelvo 1 bis: “Para todas las especies incluidas en el Resuelvo 1, el Certificado Fitosanitario deberá especificar la siguiente declaración adicional: “Los lotes de semillas que componen el envío, se encuentran libres de malezas cuarentenarias reguladas en Resolución que establece las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, de acuerdo a un análisis de semillas de “Determinación de otras especies en número”, en base las Reglas de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA).

El muestreo de los lotes de semillas deberá ser oficial, basado en las Reglas dictadas por ISTA o utilizando un muestreo fundamentado en la NIMF 31.”

1.1.2 SE ELIMINA Resuelvo 10, que señala: “Las semillas deberán venir libres de semillas de malezas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas establecidas por Resolución”.

1.2 RESOLUCIÓN N° 3.333 DE 2007; que establece requisitos fitosanitarios de ingreso de semillas de especies ornamentales:

1.2.1 SE REEMPLAZA el texto del Resuelvo N° 1: “Las semillas de las especies ornamentales que a continuación se detallan, deben estar amparadas por un Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, sin declaración adicional”, por el siguiente texto:

“Las semillas de las especies ornamentales que a continuación se detallan, deben estar amparadas por un Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, con la siguiente declaración adicional: “Los lotes de semillas que componen el envío, se encuentran libres de malezas cuarentenarias reguladas en Resolución, que establece las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, de acuerdo a un análisis de semillas de “Determinación de otras especies en número”, en base las Reglas de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA).

El muestreo de los lotes de semillas deberá ser oficial, basado en las Reglas dictadas por ISTA o utilizando un muestreo fundamentado en la NIMF 31.”

1.2.2 SE AGREGA en el Resuelvo N°2, el siguiente nuevo Resuelvo 2.2 con el texto que se indica a continuación:

Además, los envíos deben cumplir con la siguiente declaración adicional, “Los lotes de semillas que componen el envío se encuentran libres de malezas cuarentenarias reguladas en Resolución que establece las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, de acuerdo a un análisis de semillas de “Determinación de otras especies en número”, en base las Reglas de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA).

El muestreo de los lotes de semillas deberá ser oficial, basado en las Reglas dictadas por ISTA o utilizando un muestreo fundamentado en la NIMF 31.”

1.2.3 SE REPLAZA el texto del Resuelvo N° 3: “Las semillas deben encontrarse libre de suelo y semillas de malezas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas, condición que se verificará en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso”, por el siguiente texto:

“Las semillas deben encontrarse libre de suelo, condición que se verificará en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso”.

1.3 Resolución N° 2.858 de 2008, que establece requisitos fitosanitarios para la internación de semillas de especies de cultivo industrial de los orígenes que indica:

1.3.1 SE AGREGA en el Resuelvo N°1, el siguiente nuevo Resuelvo 1.1 con el texto que se indica a continuación:

Además, los envíos deben cumplir con la siguiente declaración adicional, “Los lotes de semillas que componen el envío se encuentran libres de malezas cuarentenarias reguladas en Resolución que establece las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, de acuerdo a un análisis de semillas de “Determinación de otras especies en número”, en base las Reglas de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA).

El muestreo de los lotes de semillas deberá ser oficial, basado en las Reglas dictadas por ISTA o utilizando un muestreo fundamentado en la NIMF 31.”

1.3.2 SE REPLAZA el texto del Resuelvo 3: “Las semillas deben encontrarse libre de suelo y semillas de malezas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas, condición que se verificará en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso”, por el siguiente texto:

“Las semillas deben encontrarse libre de suelo, condición que se verificará en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso”.

1.4 Resolución N° 2.020 de 2009; que establece requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de especies ornamentales, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica:

1.4.1 SE AGREGA en el Resuelvo 1, el siguiente nuevo resuelvo:

“Todas las especies incluidas en las letras a) y b), deberán cumplir con la siguiente declaración adicional: “Los lotes de semillas que componen el envío se encuentran libres de malezas cuarentenarias reguladas en Resolución que establece las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, de acuerdo a un análisis de semillas de “Determinación de otras especies en número”, en base las Reglas de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA).

El muestreo de los lotes de semillas deberá ser oficial, basado en las Reglas dictadas por ISTA o utilizando un muestreo fundamentado en la NIMF 31.”

1.4.2 SE REPLAZA el texto de Resuelvo 4: “Las semillas deben encontrarse libre de suelo y semillas de malezas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas, condición que se verificará en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso”, por el siguiente texto:

1.4.3 Las semillas deben encontrarse libre de suelo, condición que se verificará en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso.

1.5 Resolución N° 3.002 de 2010; que establece requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de especies ornamentales de *Lilium longiflorum* y *Rheum rhabarbarum* procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea:

1.5.1 SE REEMPLAZA el texto del Resuelvo 1: “Para el ingreso al país el envío debe estar amparado por un Certificado Fitosanitario emitido por la Autoridad Fitosanitaria del país de origen, en

original, sin declaración adicional”, por el siguiente texto:

“Las semillas de las especies ornamentales que a continuación se detallan, deben estar amparadas por un Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, con la siguiente declaración adicional: Los lotes de semillas que componen el envío, se encuentran libres de malezas cuarentenarias reguladas en Resolución, que establece las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, de acuerdo a un análisis de semillas de “Determinación de otras especies en número”, en base las Reglas de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA).

El muestreo de los lotes de semillas deberá ser oficial, basado en las Reglas dictadas por ISTA o utilizando un muestreo fundamentado en la NIMF 31.”

1.5.2 SE REPLAZA el texto de Resuelvo 2: “Las semillas deben encontrarse libre de suelo y semillas de malezas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas, establecidas por las resoluciones respectivas, condición que se verificará en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso”, por el siguiente texto:

“Las semillas deben encontrarse libre de suelo, condición que se verificará en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso”.

1.6 Resolución N° 6.684 de 2011; que establece requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de especies ornamentales que indica, procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea:

1.6.1 SE REEMPLAZA el texto del Resuelvo 1 letra a): “Las semillas de las especies que a continuación se detallan, deben venir sin declaración adicional”, por el siguiente texto:

“Las semillas de las especies que a continuación se detallan, deben venir con la siguiente declaración adicional: “Los lotes de semillas que componen el envío, se encuentran libres de malezas cuarentenarias reguladas en Resolución, que establece las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, de acuerdo a un análisis de semillas de “Determinación de otras especies en número”, en base las Reglas de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA).

El muestreo de los lotes de semillas deberá ser oficial, basado en las Reglas dictadas por ISTA o utilizando un muestreo fundamentado en la NIMF 31.”

1.6.2 SE REEMPLAZA el texto del Resuelvo 1, letra b) “La siguiente especie de semilla ornamental debe cumplir con la declaración que se señala”, por el siguiente texto:

“La siguiente especie de semilla ornamental debe cumplir con la declaración adicional: Los lotes de semillas que componen el envío se encuentran libres de malezas cuarentenarias reguladas en Resolución que establece las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, de acuerdo a un análisis de semillas de “Determinación de otras especies en número”, en base las Reglas de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA).

El muestreo de los lotes de semillas deberá ser oficial, basado en las Reglas dictadas por ISTA o utilizando un muestreo fundamentado en la NIMF 31. Además, debe cumplir con la declaración y/tratamiento que a continuación se indica:”

1.6.3 SE REPLAZA el texto del Resuelvo 4: “Las semillas deben encontrarse libre de suelo y semillas de malezas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas, establecidas por las resoluciones respectivas, condición que se verificará en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso”, por el siguiente texto:

“Las semillas deben encontrarse libre de suelo, condición que se verificará en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso”.

1.7 Resolución N° 7.675 de 2016, que establece requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de especies hortícolas, chacras, aromáticas y medicinales, procedentes de todo origen.

1.7.1 SE AGREGA en el Resuelvo 1, los siguientes nuevos Resuelvo, previo al cuadro:

“Resuelvo 1.1 Los lotes de semillas que componen el envío se encuentran libres de malezas cuarentenarias reguladas en Resolución que establece las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, de acuerdo a un análisis de semillas de “Determinación de otras especies en número”, en base las Reglas de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA)

El muestreo de los lotes de semillas deberá ser oficial, basado en las Reglas dictadas por ISTA o utilizando un muestreo fundamentado en la NIMF 31”.

“Resuelvo 1.2 Además los envíos deberán cumplir con las siguientes declaraciones adicionales:”

1.7.2 SE REEMPLAZA texto del Resuelvo 6: “Las semillas de las especies mencionadas en el Resuelvo 1, deberán cumplir con los requisitos que dispone el Decreto Ley N° 1.764 de 1977, que fija normas para la investigación, producción y comercio de semillas y su Reglamento; y con las regulaciones para el control de especies vegetales consideradas como malezas, en los envíos de semillas de cualquier especie u origen que ingresan al país, por el siguiente:

“Las semillas de las especies mencionadas en el Resuelvo N° 1, deberán cumplir con los requisitos que dispone el Decreto Ley N° 1.764 de 1977 que fija normas para la investigación, producción y comercio de semillas y su Reglamento en los envíos de semillas de cualquier especie u origen que ingresan al país”.

1.8 Resolución N° 1.187 de 2022, que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de cereales, agrega requisitos fitosanitarios para las especies *Triticum monococcum* y *Hordeum chilense*.

1.8.1 SE AGREGAN en el resuelvo 1.1, los siguientes Resueltos

“1.1.1 Los lotes de semillas que componen el envío se encuentran libres de malezas cuarentenarias reguladas en Resolución que establece las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, de acuerdo a un análisis de semillas de “Determinación de otras especies en número, en base las Reglas de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA)”.

El muestreo de los lotes de semillas deberá ser oficial, basado en las Reglas dictadas por ISTA o utilizando un muestreo fundamentado en la NIMF 31.”

“1.1.2 Además los envíos deberán cumplir con lo siguiente:”

1.8.2 SE ELIMINA el Resuelvo 4, que señala el siguiente texto: “El envío deberá encontrarse libre de malezas cuarentenarias, según la normativa vigente”.

1.9 Resolución N° 2.237 de 2023, que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas forrajeras o césped:

1.9.1 SE REEMPLAZA el texto del Resuelvo 1.1 “Los envíos deben venir amparados por el Certificado Fitosanitario oficial, en original, emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, en el cual se deberá especificar para cada especie, las declaraciones adicionales que se señalan:” por el siguiente texto:

“Los envíos deben venir amparados por el Certificado Fitosanitario oficial, en original, emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, en el cual se deberá especificar para cada especie, la declaración adicional: “Los lotes de semillas que componen el envío se encuentran libres de malezas cuarentenarias reguladas en Resolución que establece las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, de acuerdo a un análisis de semillas de “Determinación de otras especies en número”, en base las Reglas de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA).

El muestreo de los lotes de semillas deberá ser oficial, basado en las Reglas dictadas por ISTA o utilizando un muestreo fundamentado en la NIMF 31.”

Además, deben cumplir con las declaraciones adicionales que a continuación se señalan:

1.9.2 SE ELIMINA Resuelvo 5, que señala el siguiente texto: “Los lotes de semillas deben encontrarse libre de malezas cuarentenarias, según la normativa vigente”.

2. Los requisitos establecidos en la presente Resolución, no serán exigidos para aquellos lotes o muestras de especies de semillas definidas como exentas, según la Resolución que establece requisitos fitosanitarios de importación para envíos de semillas procedentes de todo origen, en relación al control de malezas cuarentenarias.
3. La presente Resolución entrará en vigencia 60 días corridos desde su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

ACV/CCS/TGR/MBR/ATU

BORRADOR